República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4372737**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31296019** y la tarjeta de abogado (a) **No. 34421** P.

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 2 de mayo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Camila Cárdenas

CAMILA CÁRDENAS ARIAS

OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	JULIO CESAR ZAPATA SANCHEZ
RADICADO	170014003001 **2024 00326 00**
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** y en contra del señor **JULIO CESAR ZAPATA SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 21880649 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2022:

a. Por la suma de **seis millones sesenta mil pesos ($6.060.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2022.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 1 de enero de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 la notificación personal del demandado JULIO CESAR ZAPATA SANCHEZ podrá realizarse al correo electrónico juliozapatasanchez129@gmail.com.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO portadora de la tarjeta profesional No. 34.421 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 076 fijado el 3 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretari

C.C.A.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2ead180da428594503813bb2c0924d40fac941656c8ed62ffaceb4645c14ab**

Documento generado en 02/05/2024 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica